



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-090/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE, LA PE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de, La Pe.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”³, entre ellos, el de, La Pe, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/561/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de, La Pe, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de, La Pe.** Mediante oficio número 152 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 24 de julio de 2024, identificado con el folio interno 010694, el Presidente Municipal de, La Pe, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//43_LA_PE.pdf



Anexos remitidos por la autoridad municipal.

1. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.
2. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de, La Pe, celebrada el día 25 de febrero del 2024, conforme al siguiente orden del día:

(...)

Primero. Pase de lista

Segundo. Declaratoria de Quórum

Tercero. Instalación legal de la Sesión

Cuarto. Lectura y aprobación del orden del día

Quinto. Asuntos a tratar

Sexto. Asuntos Generales

Séptimo. Clausura de la sesión.

Único. Analizar y solucionar el cuestionario donde se solicita información del método de elección de concejalías emitido por el IEEPCO y definir si habrá cambios en las próximas elecciones en este municipio de La Pe, Ejutla, Oaxaca,

En cumplimiento al orden del día del Acta de Sesión Extraordinaria fue instalada a las 16:15 diecisésis horas con quince minutos del día 25 de febrero del 2024. En lo que interesa, en el punto quinto después de analizar el cuestionario y el dictamen anterior los integrantes del H. Ayuntamiento de, La Pe, Ejutla, Oaxaca, llegaron al siguiente “ACUERDO: “Después de analizar el cuestionario y el dictamen anterior los integrantes del H. Ayuntamiento de, La Pe, Ejutla, Oaxaca, por unanimidad de votos deciden que se siga cumpliendo lo establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022, con relación al método de elección de concejalías de este municipio y que además se resuelva el cuestionario respetando dicho dictamen, para que de esa forma se registre y se publique el respectivo dictamen por parte del IEEPCO.”

Clausurando la sesión de cabildo, a las 18:00 dieciocho horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o



irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Sesión de Cabildo de referencia.

(...)

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional,

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

- 11.** Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 13.** Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- 14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de, La Pe,**

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



Oaxaca. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁴ con una perspectiva intercultural¹⁵.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de, **LA PE**, identificado por la **DESNIE**, es el que enseguida se describe:

LA PE	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Segundo domingo del mes de noviembre ¹⁶ .
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplencias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Reclutamiento.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Apoyan y acompañan en forma general en las funciones de las concejalías propietarias y ejercen el cargo en ausencia de las mismas. 2. Reciben apoyo económico.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁶ Se desprende que en el acta de asamblea de fecha 28 de mayo de 2022, la Asamblea determinó con 452 votos, que la fecha de elección del proceso ordinario 2022, sea el segundo domingo de noviembre del mismo año. La fecha referida, se retoma en la respuesta emitida por la Autoridad Municipal en el cuestionario de información respecto a las instituciones, normas y procedimientos electorales en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, solicitado por el IEEPCO.



LA PE	
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal en funciones y Mesas Receptoras.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas se presentan mediante planillas. Las personas asistentes a la asamblea emiten su voto depositando su credencial de elector en la urna de la candidatura de su preferencia.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
De los antecedentes, y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que realizan actos previos conforme a las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none">I. Previo a la emisión de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección, la autoridad municipal, convoca a las personas aspirantes a las candidaturas a reuniones con la finalidad de definir la fecha para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección y las reglas que deben regir el proceso electivo.¹⁷II. Finalizadas las reuniones descritas en el numeral anterior, la Autoridad Municipal en funciones emite la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección.III. Se convoca a la ciudadanía residente en la cabecera municipal, y la agencia municipal que integran el municipio a postularse	

¹⁷ Conforme a la sentencia de fecha siete de octubre de 2022 dictada por el TEEO en el expediente JNI/31/2022 y JDC/754/2022 acumulados. pagina 29 y 30 disponible para consultar en : <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-31-2022.pdf>



LA PE

en las candidaturas a las concejalías del Ayuntamiento, y a la ciudadanía a participar en la elección de las autoridades municipales.

- IV. La Convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal. También se difunde mediante perifoneo y se remite a las autoridades de la agencia municipal mediante oficio.
- V. En la Convocatoria, se mencionan las bases a las cuales se sujetarán las candidaturas aspirantes:¹⁸
 1. El registro de las candidaturas es mediante planillas y se realizará ante la autoridad municipal en las oficinas de la Presidencia o Secretaría Municipal, durante el plazo establecido.
 2. A fin de garantizar y asegurar la participación de las mujeres y aplicar el principio de paridad, cada planilla aspirante deberá respetar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas por lo que, en la conformación del Ayuntamiento, esta deberá quedar integrado en por lo menos tres Concejalías como propietarias y dos Concejalías como suplentes, es decir, integradas con el mismo número (50%) de cargos de elección en el cabildo.
 3. Los requisitos de elegibilidad y documentales solicitadas para el registro estarán especificadas en la Convocatoria.
 4. La autoridad municipal revisará la documentación de las personas integrantes de las planillas aspirantes y en caso de encontrar irregularidades, requerirá a la parte interesada las subsane en el plazo establecido.
 5. La autoridad municipal realizará la entrega de las constancias de registro a las planillas.
 6. Se realizará la firma de un pacto de paz y civilidad entre las planillas contendientes.
 7. Las planillas contendientes realizarán el registro de representantes ante la autoridad municipal, en el plazo

¹⁸ Las fechas y horas en la cuales se realizan los actos previos, se encuentran contenidas en la mencionada convocatoria emitida por la autoridad municipal.



LA PE

establecido.

8. La convocatoria establece que las planillas podrán visitar las localidades a partir del día siguiente de la entrega de su constancia de registro, hasta un día antes de la fecha de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Asamblea General Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal, ubicado en la cabecera municipal de, La Pe.
- II. La Asamblea General Comunitaria de elección, será la máxima autoridad durante el proceso de la jornada de elección.
- III. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección, las personas originarias y residentes de la Cabecera Municipal y Agencias de Policía, y localidades que integran el municipio.
- IV. En la Asamblea de elección, una vez realizado el pase de lista, la Secretaría Municipal informa el número de personas asambleístas, y se realiza la verificación del quórum legal.
- V. Acto seguido, la Presidencia Municipal, instala legalmente la Asamblea y presenta cada una de las candidaturas integrantes de las planillas que fueron debidamente registradas.
- VI. Se designará a cada planilla contendiente una Mesa Receptora.
- VII. Cada Mesa Receptora será identificada, con la fotografía de la persona candidata a la primera Concejalía de la Planilla contendiente.
- VIII. La Presidencia Municipal llevará a cabo la integración de las personas que serán responsables de cada Mesa Receptora.
- IX. Cada Mesa Receptora estará integrada por dos personas representantes acreditadas por cada planilla contendiente.
- X. La Secretaría Municipal procederá a mostrar las urnas a toda la asamblea, para dejar constancia de que se encuentran vacías al inicio de la jornada de elección.
- XI. Acto seguido, iniciará la recepción de la votación. Las personas



LA PE
<p>asistentes a la Asamblea, se formarán en la mesa receptora de la planilla de su preferencia.</p> <p>XII. Las personas responsables de la Mesa Receptora, verificarán que la credencial de elector tenga domicilio dentro de la jurisdicción del Municipio.</p> <p>XIII. El voto se emitirá firmando la hoja de registro y depositando su credencial de elector en la urna de la candidatura de su preferencia.</p> <p>XIV. La votación finalizará, una vez que no haya personas formadas en las Mesas Receptoras.</p> <p>XV. Acto seguido, la Secretaría Municipal informará a la Presidencia Municipal, quien declarará finalizada la etapa de votación y dará inicio al cómputo de los votos emitidos en cada Mesa Receptora</p> <p>XVI. Las personas responsables de cada Mesa Receptora, aperturarán la urna correspondiente, en presencia de las autoridades municipales y la Asamblea.</p> <p>XVII. Se iniciará con el conteo de las credenciales de elector que se encuentran en cada urna.</p> <p>XVIII. Finalizado el cómputo de los votos de cada Mesa Receptora, la Presidencia Municipal, informará a la Asamblea los resultados obtenidos y declarará a la planilla ganadora.</p> <p>XIX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando las Autoridades Municipales, Comisariado Ejidal, Autoridades de la Agencia Municipal, las personas integrantes de cada Mesa Receptora, la Alcaldía Única Municipal, y la ciudadanía asistente.</p> <p>XX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>

C)CONTROVERSIAS

En la elección del año 2016, hubo inconformidad por el desarrollo de la elección y sus resultados, se impugnó ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, mismo que confirmó la validez de la elección.

En la elección celebrada en el año 2022, personas del municipio de,



LA PE

La Pe, impugnaron la convocatoria de elección de autoridades municipales de fecha 14 de septiembre de 2022, emitida por la autoridad municipal de, La Pe, así como la negativa de registrar su planilla para contender en el proceso electivo.

Mediante sentencia de fecha siete de noviembre de 2022, dictada por el TEEO en el expediente JNI/31/2022 y JDC/754/2022 acumulados¹⁹, se confirmó la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria para la elección de autoridades municipales de, La Pe, de fecha 14 de septiembre de 2022, declarando infundados los agravios relativos a la negativa de registro de planillas.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos²⁰:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria del municipio.2. Tener 18 años cumplidos a la fecha de solicitar el registro y contar con credencial de elector.3. Haber cumplido con los servicios en la comunidad.4. Tener un modo honesto de vivir.5. No tener antecedentes penales.6. Solicitud de registro de planillas, mediante el cual haga constar el nombre de la ciudadanía que integran su planilla y el cargo asignado, firmada por el o la aspirante a la candidatura de la primera concejalía propietaria.
--	---

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-31-2022.pdf>

²⁰ Los requisitos se estipulan de conformidad con la convocatoria emitida para el Proceso Ordinario 2022 de este municipio.



LA PE	
	<p>Cada persona integrante de la planilla deberá presentar las siguientes documentales.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Original de la credencial de electorb) Actas de nacimiento de cada una de las personas integrantes de la planilla a registrar.c) Impresión de la CURPd) Constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.e) Constancia de Antecedentes no penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la Asamblea ordinaria del año 2016 participaron 562 mujeres y 276 hombres, en total 838 personas.</p> <p>En la Asamblea ordinaria del año 2019 votaron 1289 personas. No se identifican el sexo de las personas votantes.</p> <p>En la última Asamblea Ordinaria del año 2022 participaron 1129 personas de las cuales 453 fueron hombres y 676 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal en el cuestionario remitido a este instituto, establecen que desde el año 1994, las mujeres empezaron a participar</p>



LA PE	
	<p>activamente en las Asambleas de elección.</p> <p>En la elección ordinaria 2016, resultaron electas tres mujeres. La primera como propietaria de la segunda concejalía, la siguiente como suplente de la concejalía antes referida, y la tercera como propietaria de la cuarta concejalía.</p> <p>En la elección ordinaria 2019, fueron electas cinco mujeres. Tres como propietarias en la Sindicatura, las Regidurías de Hacienda, y Obras, respectivamente. Dos como suplentes en las Regidurías de Hacienda, y Obras, respectivamente.</p> <p>En la elección ordinaria 2022 resultaron electas cinco mujeres. Tres mujeres como propietarias en las Regidurías de Hacienda, Obras, y Reclutamiento respectivamente. Dos suplencias en la Presidencia Municipal y en la Regiduría de Reclutamiento, respectivamente.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible, se advierte que la convocatoria de la elección ordinaria realizada en



LA PE	
	<p>el año 2022²¹, se determinó lo siguiente:</p> <p><i>“4.- A fin de garantizar y asegurar la participación real de las mujeres y aplicar el principio de paridad y el decreto 1511 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con los usos y costumbres, cada planilla deberá de respetar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas por lo que la conformación del Ayuntamiento, esta deberá quedar integrado en por lo menos en tres concejalías como propietarias y dos concejalías como suplentes, es decir integradas con el mismo número (50%) de cargos de elección en el cabildo.</i></p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA MANDATO (TAM)	DE De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio si existe la terminación anticipada de mandato en caso de enfermedad y corrupción.

²¹ Emitida por la Autoridad municipal de, La Pe, el 14 de septiembre de 2022.



LA PE	
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, agrarios y comités. Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. 18 años de edad.2. Ser una persona originaria y residente de la comunidad.3. Tener un modo honesto de vivir4. Cumplir con el sistema de cargos.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Reclutamiento.6. Alcaldía.7. Comisariado Ejidal.8. Comité de Escuela Telesecundaria.9. Comité de la Escuela Primaria.



LA PE	
	10. Comité de Jardín de Niños. 11. Comité de la Iglesia.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	1. No haber cumplido con sus servicios en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Estarán exentas de ser electas como autoridades municipales las personas: 1. Con alguna enfermedad física o mental. 2. Con alguna discapacidad. 3. Sin la obligación de participar en el cargo que se le sea designado.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	873
Distrito Electoral	(21) Ocotlán de Morelos	Población de 18 años y más mujeres	950
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	89.65 ²²
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.528, bajo ²³
Núcleos Rurales	0 ²⁴	Lengua indígena predominante	No especifica.
Población Total	3052	Población Hablante de Lengua indígena	11

²² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁴ LXIII Legislatura del Estado.



Población Total de Hombres	1515	Población hablante de Lengua indígena y español	11
Población Total de Mujeres	1537	Población que no habla español	0 ²⁵
Población de 18 años y más	1823		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal y en la Agencia de Policía de Guadalupe, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *"poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley"*.
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de, La Pe, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2023 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que han resultado electas cinco mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Reclutamiento, como propietarias en las Regidurías de Hacienda y Obras y como suplente en la Presidencia Municipal.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el

expediente SX-JDC-23/2020²⁶, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁷, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades Indígenas.

23.Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24.Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de La Pe, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25.La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁸ y SX-JDC-579/2024²⁹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁸ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de enfermedad y corrupción; no obstante es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de La Pe, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.** Actualmente el sistema normativo sí prevé la TAM, por lo que, esta Dirección Ejecutiva considera oportuno únicamente informar a sus autoridades y asamblea que deben sujetarse a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³⁰ y SX-JDC-579/2024³¹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de La Pe, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de La Pe, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ